



MEMORANDUM N° 122/2014

A: CRISTÓBAL OSORIO
JEFE UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

DE: KAY BERGAMINI LADRÓN DE GUEVARA
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MAT.: Deriva antecedentes de fiscalización ambiental asociados a expediente
DFZ-2013-7278-XIII-NE-IA.

Fecha: Viernes 31 de Enero de 2014.

De mi consideración:

Revisados los antecedentes de su solicitud realizada a través del SFAFA N° 68, del 17 de julio de 2013, se encomendó la actividad a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana para llevar a cabo las acciones de fiscalización con el fin de medir el Nivel de Presión Sonora de la fuente de ruido identificada como “Electricidad Industrial – Reparación de motores industriales”, ubicado en Av. Portugal N° 666 en la comuna de Santiago, de acuerdo al procedimiento indicado en el Decreto Supremo N° 146 de 1997 del MINSEGPRES.

La inspección ambiental, como consta en el oficio ORD. N° 9275 del 17 de diciembre de 2013 de la SEREMI de Salud, fue realizada por funcionarios de la Unidad de Acústica Ambiental, con fecha 04 de diciembre de 2013 a partir de las 10:30 de la mañana constatándose el funcionamiento de herramientas tales como esmeril angular, golpes con martillo y en menor medida las voces de los trabajadores. Se efectuó una medición del nivel de presión sonora, desde el dormitorio de la vivienda con la ventana abierta. Tanto en el acta de inspección, como en la ficha de medición en terreno queda registrado que el valor de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 68,1 dBA.

Considerando que el receptor, identificada en este caso como María Yolanda Garrido Valdés, cuyo domicilio se ubica en avenida Portugal N° 664 en la comuna de Santiago, se ubica en una Zona II, de acuerdo a la homologación de zona, realizada contrastando el uso de suelo permitido por el instrumento de planificación territorial actualmente vigente en la comuna de Santiago con la clasificación de zonas del D.S. N° 146/97 MINSEGPRES, existe no conformidad con el artículo 4° del Título III, que indica los niveles máximos permisibles según la zona donde se ubique el receptor, tal como se indica en la siguiente tabla:

Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) dBA	Límite Zona II según D.S. N° 146/97 MINSEGPRES dBA	Superación dBA
68.1	60	8.1

Por lo anterior se derivan a usted los antecedentes recabados en la fiscalización ambiental para los fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente.

X 

Kay Bergamini L.
Jefe División de Fiscalización
Firmado por: Kay Joaquín Bergamini Ladrón de Guevara

JRF/FLA